

señor Burga, porque creo que aunque hayan algunas y muy felices excepciones de vigor físico y lucidez intelectual entre los ancianos magistrados, creo que la ley es para la generalidad de los casos y nó para las excepciones,

El señor **Romaña**—Nó, Excmo. señor, consecuente con el proyecto primitivo que tuve el honor de suscribir.

—En seguida S. E. levantó la sesión, indicando que mañana se abriría la sesión á las dos de la tarde para ocuparse de discutir el Presupuesto general, por lo que encarecía á los señores senadores su puntual asistencia.

Por la redacción—

BELISA IO SÁNCHEZ DÁVILA.

47.^a sesión, del *juéves 12 de octubre*

de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR
BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Candamo, Castro, Casanova, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Escudero, Falconí, Forero, Ganoza, Gomero, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Navarrete, Normand, Niño de Guzmán, Ocampo, Olachea, Ortiz, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo con el informe respectivo el expediente de don Francisco de P. Muñoz, ex-director general de correos, para que se le acuerde íntegra su pensión de cesantía.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, devolviendo informado el expediente de don Juan B. Colfer, para que se le conceda el título de te-

nedor de libros de la dirección general de correos.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe correspondiente, el proyecto del señor Luna Téofil, relativo á que se consigne en el Presupuesto general para el año próximo, la suma de S. 55,459 42 centavos, que las rentas generales adeudan á la junta departamental del Cuzco,

A la Comisión de Gobierno.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobada la redacción de la ley sobre la recaudación del impuesto al consumo de la chancaca, en las provincias del departamento de Cajamarca.

Al archivo.

SOLICITUDES

De doña Elcira y doña Rosa María de Zavala y Panizo, hijas del finado coronel don José de Zavala, para que se les conceda el goce íntegro de su pensión de montepío.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

De doña Petronila Córdova, madre del ciudadano don José Melecio Alvarado Gonzáles, muerto en la batalla de Miraflores, para que, por las razones que expone, se le acuerde la gracia que solicita.

A la Comisión de Premios,

Antes de pasar á la orden del día, el señor Luna Emilio expuso que con motivo de haber venido en revisión un proyecto concediendo una medalla y ascenso á los combatientes del Morro de Arica, se han presentado otras mociones, como la relativa á premiar á los combatientes en San Pablo contra el ejército chileno; que de esas mociones unas se han pasado á la Comisión principal de Guerra y la última á la Comisión de Premios; por lo que solicitaba que todas esas proposiciones tendientes á premiar á los que tuvieron participación en la guerra del Pacífico, se pasen á una sola comisión á fin de que presente un proyecto general que comprenda todas esas acciones de armas, como la del «Alto

de la Alianza», San Francisco, Pisagua, Tacna, etc.

S. E. manifestó que la Mesa ha pasado los asuntos á las comisiones, teniendo en cuenta los distintos servicios prestados por los peticionarios y para no recargar de trabajo á una ó dos comisiones; pero que era aceptable la indicación de su señoría, y la tendría presente.

ORDEN DEL DIA

El secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 1 de octubre de 1898.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia á V. E., el pliego de ingresos formulado por el poder Ejecutivo para el próximo presupuesto general de la República que debe regir en el año 1900, ascendente á la cantidad de £ 1.377,320, y que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, de conformidad con las conclusiones del adjunto dictamen de su comisión principal de presupuesto.

Eios guarde á V. E.

(firmado)—Aurelio Sousa.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el pliego de ingresos presentado por el Poder Ejecutivo, aprobado por la H. Cámara de Diputados y venido en revisión al Senado, ascendente á la suma de £ 1.377,320, y encuentra sus partidas, conformes con el producto de las mismas, según la cuenta general de 1898 y demás datos auténticos que en seguida se detallan:

Aduanas marítimas

Producto en 1898.....	£ 638,498
Fondo de empleados.....	6,000
Aumento este año.....	5,102
	£ 649,600

Aduana de Iquitos

Producto en 1898.....	£ 34,198
Por progreso natural este año.....	4,802
	£ 39,000

CONTRIBUCIONES

Minas

Producto en 1898.....	£ 11,687
Desarrollo minería (cobre Cerro de Pasco).....	1,313
	£ 13,000

Patentes Lima y Callao

Producto en 1898.....	£ 17,600
Por aumento en la tasa...	2,400
	£ 20,000

Bienes nacionales

Producto en 1898.....	£ 1,036
Por realizaciones de este año	464
	£ 15,000

Alcabala de enagenaciones

Producto en 1898.....	£ 13,640
Aumentos por últimas leyes.....	2,360
	£ 16,000

Estanco de la sal

Producido en 1898.....	£ 56,971
Por progreso natural.....	3,029
	£ 60,000

Muelles fiscales

Están calculados conforme al producto de 1898 á los contratos vigentes.

Diversas rentas

El huano para la agricultura nacional conforme al nuevo contrato, el derecho de capitánías y el del faro del

Callao, conforme á la cuenta general de 1898.

Los derechos de 12 y 20 centavos de fondeo, conforme á la misma cuenta; y ha debido introducirse el de 10 centavos por estar en las mismas condiciones que las anteriores, y en la respectiva proporción.

Derechos constantes

Producto conforme á la memoria de Relaciones Exteriores [página XXIV]....	£ 28,897
Por aumento natural.....	1,013
	£ 30,000

Multas de policía

Conforme á las cuentas de 1898, disminuidas.

Líneas telegráficas

El aumento de £ 3,000 se explica por las nuevas líneas del centro que atraviesan los departamentos de Junín, Huancavelica, etc. hasta el Cuzco.

Correos y telégrafos

*El aumento de esta partida corresponde al valor de la correspondencia oficial, no considerada antes, y al producto nuevo y creciente, cada día, de encomiendas y giros postales.

Como se vé, sólo se consideran aumentos en los ingresos realizados en 1898 por sumas relativamente pequeñas, que están plenamente justificadas por la progresión constante, desde hace más de cuatro años en razón mucho mayor. Los demás aumentos corresponden á las nuevas fuentes de recursos, cuya sola enunciación basta comprobar.

Falta únicamente á vuestra comisión el examinar lo relativo á los impuestos que administra la sociedad recaudadora, conforme á sus contratos con el Supremo Gobierno. La cuenta general de la república en 1898 no puede servirle de base cierta, en este caso, para sus cálculos; porque, como es sabido, esos impuestos han sido re-

cientemente aumentados por leyes que sólo han podido ejecutarse en el presente año, y porque para hacer un cálculo de relación sobre ellos, serían necesarios además de los resultados generales, únicos que aparecen en esa cuenta, mayores detalles sobre aquellos.

La comisión necesita para presentaros un trabajo serio sobre tan importante asunto, conocer la relación general de existencias en los depósitos de la recaudadora; una razón de los productos brutos y de los gastos, mes por mes, en el año de 1898 y en los tres trimestres transcurridos en el presente, distinguiendo las operaciones hechas conforme á las antiguas ó nuevas leyes y al antiguo ó nuevo contrato.

Sólo en vista de los datos apuntados, podrá la comisión aventurarse á hacer cálculos definitivos sobre el monto de los ingresos correspondientes á este ramo, los más susceptibles de alteraciones, por el doble motivo de la variación de las cuotas hechas por las leyes del año último y por el cambio en las bases de los contratos.

Puede decirse, en definitiva, que el presupuesto de ingresos, en cuanto tiene de variable, depende casi exclusivamente de la más aproximada apreciación de este capítulo, y no podremos llegar a una conclusión acertada, mientras el ministerio no nos proporcione los datos arriba enumerados, de los que, no nos ha remitido ninguno.

Por lo expuesto, vuestra comisión es de sentir: 1.º Que aprobéis el pliego de ingresos para 1,900 ascendente á £ 912,520, dejando pendientes las £. 464,800 correspondientes á los ramos que administra la sociedad recaudadora. 2.º Que respecto á las partidas pendientes, se pida al ministerio de hacienda los datos que constan de la relación adjunta, para poder abrir sobre ellas el respectivo dictámen.

Dése cuenta. — Sala de la comisión.

Lima, octubre 11 de 1899.

Enrique E. Zagarra—Julio Normand—Gustavo Escudero—Fernando Morote—M. A. Rodolfo.

PLIEGO DE INGRESOS

Para el año 1900

COMISIÓN PRINCIPAL DE
PRESUPUESTO
DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Excmo. Señor:

Cumpliendo el acuerdo de la H. Cámara tomado en sesión de 18 del presente, á iniciativa del H. diputado por Caylloma, don Jorge Polar, aunque violentando nuestros principios y sanos propósitos, pasamos á abrir dictámen sobre el pliego de ingresos del Presupuesto General enviado en proyecto por el Poder Ejecutivo, para su vigencia en el próximo año económico de 1900, dejando de la mano los pliegos de egresos.

Desde luego, queremos dejar constancia que la demora en la discusión del Presupuesto General no se puede imputar de manera alguna á vuestra comisión informante, pues ella procedió, en tiempo oportuno, á examinar

los pliegos de egresos, dictaminando en ellos, y de los cuales, dos fueron presentados al despacho. Si se hubiera preferido, como era lo conveniente y regular, la discusión de los egresos, nos estaríamos ocupando ya del pliego de ingresos y preparando el balance.

Por otra parte, la circunstancia especial del cambio de gobierno, hacía necesario que los señores ministros entrantes se hicieran cargo de sus respectivos pliegos, é hicieran las modificaciones que creyesen urgentes introducir en los ramos de su administración; procedimien o tanto más aceptable, cuanto que la comisión abunda en las mismas ideas expresadas por S. E. el presidente de la república en su mensaje al Congreso, y se preocupa de esclarecer suficientemente la exactitud de las partidas proyectadas, á fin de disipar dudas lanzadas acerca de la realidad de algunos ingresos.

Hecha la salvedad anterior, más que por defensa propia, por respeto á la dignidad y fueros de la honorable Cámara, pasamos á emitir el correspondiente dictámen.

	£ S. C.	£ S. C.
El pliego general de ingresos presentado en proyecto, asciende á la cantidad de.		1.377,320
que comparada esta suma con la del presupuesto vigente, ó sea.....		1.185,264 5 52
arroja una diferencia de.....		192,055 4 48
de aumento en el primero.		

Ese aumento se descompone de la siguiente manera:

Aduanas marítimas.....	50,000
Contribuciones.....	228,719
Diversas rentas.....	7,200
Telégrafos.....	1,000
Correos.....	7,550
Total.....	294,469

Del que se deduce, por menor ingreso:

En muelles fiscales.....	362 3 52
Depósitos explosivos.....	51 2
Y mayores ingresos.....	102,000
	102,413 5 52
Igual diferencia.....	192,055 4 48

En el capítulo de aduanas marítimas, los aumentos están representados en esta forma:

	£ S. C.	£ S. C.
Derechos de importación.....		51,276
Id. de muellaje.....		300
Id. de comiso.....		310
Impuesto de almacenaje.....		440
Id. de inventarios.....		100
Producto de papel de aduana.....		600
Suma.....		53,026

Y las disminuciones en esta otra:

Derecho adicional de 8 por ciento.....	376	
Id. de exportación.....	350	
Id. de anclaje.....	100	
Multas.....	400	
Producto de fósforos.....	1,800	
		3,026
Líquido aumento.....		50,000

En el capítulo de contribuciones se notan los siguientes aumentos:

Impuesto sobre el consumo de alcoholes.....	156,160
Id. sobre el consumo de tabacos.....	114,640
Estanco del opio.....	19,680
Producto de timbres.....	6,039
Papel sellado.....	1,800
Contribución de minas.....	3,000
Patentes de Lima y Callao.....	2,000
Impuesto de serenazgo.....	300
Alcabala de enagenaciones.....	5,000
	308,619

Y las siguientes disminuciones:

Participación del Fisco en las utilidades de la sociedad recaudadora de impuestos.....	77,500	
Renta del capital movable.....	1,400	
Bienes nacionales.....	1,000	
		79,900
Exceso en favor.....		228,719
		278,719

En el capítulo Muelles, en contra del aumento de £ 40 \$ 4, hay el de £ 402 \$ 8 52 cts., que dá una diferencia de menos para el presupuesto próximo de.....

362 3 52
278,356 6 48

En el capítulo de diversas rentas vienen aumentadas las siguientes partidas:

Producto del derecho fiscal que recauda el Muelle y Dársena.....	400
Derecho adicional id. id.....	3,000
Entradas consulares.....	4,000
Registro de marcas de fábrica.....	100
	7,500
Que rebajando de esta cantidad.....	300

de los derechos de fondeo, resulta el exceso de..... 7,200

La partida de telégrafos viene aumentada en..... 1,000

El capítulo de correos ofrece los siguientes aumentos:

Producto de estampillas y otros.....	6,000
Producto de correspondencia.....	200
Servicio de tránsito.....	100
Id. de encomiendas (nueva).....	1,200
Arrendamiento de terrenos postales (id.).....	50

Total..... 7,550

La partida de depósitos explosivos ha sufrido la rebaja de..... 51 2

Y ha desaparecido la de mayor ingreso.. 102,000 102,051 2

Total..... 192,055 4 48

Y no habiendo variación en las demás, partidas, resulta exacto el aumento total expresado de..... 192,055 4 48

Los ingresos, como se ha visto, casi en su totalidad han incrementado en los últimos años, marcando, como lo dice la dirección del tesoro, «con la irrefutable elocuencia de los números, el gradual ascenso que vamos alcanzando en la senda del progreso.» con un ingreso mayor para este último de..... £ 112,243 9.83

En efecto: las rentas fiscales en 1897 acusaron un monto total de..... £ 1,217,250 6.91 que ascendieron en 1898 á „ 1,329,494 6.74

Este aumento obtenido en 1898 no es precario, sino el resultado natural del creciente desarrollo de nuestro movimiento social y económico, y por consiguiente de carácter permanente; lo cual debe ser motivo de gratitud para la administración que procuró y supo preparar y obtener tan plausible éxito, y de legítimas esperanzas para

los que tienen fé sincera en el no lejano y halagador porvenir de la República.

Los mayores ingresos no sirven para constituir recursos en países jóvenes y pobres como el nuestro; se destinan á cubrir nuevos egresos que representan otras tantas necesidades por satisfacer, á fin de impulsar el progreso del país, que se estacionaría si, por mal entendidas economías, permaneciéramos refractarios, estancando las rentas públicas, cual avaro que acaricia su tesoro olvidando su propia conservación.

La buena aplicación de las rentas públicas es siempre reproductiva, por que los gastos que hace una ordenada administración redundan en beneficio de los asociados por medio del desenvolvimiento del comercio é industrias y de positivas garantías en favor del individuo y la propiedad. De allí que los pueblos cultos no rechacen impuestos, cuando su producido se aplican con honradez, tino y patriotismo. De allí el error de aquellos que sacrifican el bien general, cuando, equivocadamente, pregonan ideas falsas y disociadoras tratando de empeñar la gratitud de un pueblo á quien le hacendado verdadero é irreparable, haciéndole creer en el crecido rendimiento tributario, como sucede entre nosotros, que contribuimos al sostenimiento del Estado en proporción, si no mezquina, desproporcionada. De allí el contento general de nuestros pueblos en estos últimos años, en que han palpado beneficios positivos de una honrada y levantada administración.

Sin perjuicio de las razones que expondrán durante la discusión los informantes, y de los datos que obran en su poder, cumplimos con sustentar aunque sea ligeramente, las alteraciones introducidas en las partidas de ingresos, respetando aquellas que no han sufrido modificación alguna, pues figuran en el proyecto para el año próximo en las mismas cifras que figuran en el Presupuesto vigente.

ADUANAS MARÍTIMAS

Derechos de importación—El aumento anotado, de £ 50,000, en este capítulo se explica fácilmente por el incremento que día á día va tomando la importación, y, como consecuencia de ella, el derecho de muellaje, el im-

puesto de almacenaje é inventarios y el producto de papel de aduanas.

Lo recaudado en el año de 1898 por derechos de importación fué.....	£ 638,498 0 01
Valor de las primas para los empleados que tienen su partida en egresos del pliego de hacienda y que no lo tuvo en 1898.....	6,000 0 00
Saldo por cobrar en aduanas el 31 de diciembre de 1898 por lo correspondiente á dicho año	10,000 0 00
	654,498 0 01

Resultado que justifica la fijación de las partidas de que nos ocupamos con el aumento propuesto, y esto sin tener en cuenta el crecimiento natural de las importaciones de aduana.

Derecho de muellaje.—Estos derechos, como los de comiso, los impuestos de almacenaje, muellaje é inventarios y el de inventarios y el producto del papel de aduanas, tienen que ir aumentando lógicamente á medida que son mayores las importaciones.

Derecho adicional.—Parece natural que cobrándose el 8 por ciento adicional á la vez y con relación á los derechos de importación, su producido estuviera en proporción directa con el de este último impuesto. La diferencia que se nota en esta proporcionalidad, proviene de los derechos de importación que se cobran á los introductores de pacotillas (mercaderías por menor introducidas fuera de manifiesto) que no abonan el 8 por ciento adicional.

Derechos de exportación.—Circunscrito el pago de este derecho al oro en pasta, su rendimiento tiene que ser menor, desde que, preferible á su exportación, es el amonedarlo convirtiéndolo en libras.

Derechos de anclaje.—No abonándose este derecho sino una vez al semestre y haciéndose el servicio marítimo casi en su totalidad por buques á vapor es natural el decrecimiento de esta entrada.

Multas.—Su disminución está expli-

cada por el rendimiento del año anterior, lo mismo que la del producto de fósforos; militando en favor de esta última, la producción nacional del artículo.

CONTRIBUCIONES

Impuesto sobre el consumo de alcoholes—El mayor ingreso con que viene considerada esta partida, así como la del impuesto sobre el «consumo de tabacos», responde al aumento de tarifas acordado por las leyes de 31 de diciembre de 1898 y 14 de enero de 1899. Ese aumento se basa sobre lo producido en los trimestres del año en curso.

La renta del estanco del opio también ha aumentado y se ha fijado la cifra por los datos suministrados por la compañía encargada de su expendio.

Producto de timbres y papel sellado—El aumento de estas partidas se basa también sobre datos de la Sociedad recaudadora de impuestos.

Contribución de minas—Con 3000 libras esterlinas más viene considerado este ingreso, y se explica por el desarrollo de la minería en el país, y el consiguiente mayor número de expedientes tramitados sobre amparo de posesión de minas denunciadas.

Patentes de Lima y Callao—Si nos fijamos en la tasa de las patentes de comercio, tenemos que reconocer que es hasta pequeño el aumento de 2000 libras esterlinas con que viene consignada esa partida en el proyecto que estudiamos y por idéntica consideración no debe sorprendernos el aumento de £ 300 en el impuesto del serenazgo.

Alcabala de enagenación—Habiendo producido este ramo de ingresos fiscal en 1898, £ 13,660, S. 5 80 centavos, sobre £ 11,200 que produjo en 1897, su crecimiento ordinario y regular obligaba aumentar la partida proporcionalmente, como se ha hecho en el proyecto.

MUELLES FISCALES

Muelle de Pisco—Siendo el producto de los muelles, consecuencia de los contratos de remate, vienen consignadas las partidas de conformidad con estos. Solamente el de Pisco no pro-

duce renta, por cuanto sus entradas se aplican á su refección.

DIVERSAS RENTAS.

Producto del derecho fiscal que recauda la empresa del muelle dársena.—Esta partida ha sufrido el aumento de £ 400, por razones idénticas que obligaron á la partida de derechos de importación. Y natural es considerar la partida nueva por £ 3000, por el otro derecho adicional de diez centavos que cobra la misma empresa, por cuanto en el presupuesto general debe figurar esta clase de ingresos.

Entradas consulares.—El crecimiento anual de las entradas por derechos consulares, comprobado por los datos estadísticos y el rendimiento del año último, justifican la cantidad como viene considerado ese ingreso.

Marcas de fábrica.—No peca de excesivo el aumento de £ 100 considerado en esta partida, si tenemos en cuenta el desarrollo progresivo industrial, que aconseja el registro de las marcas de fábrica respectivas.

TELEGRAFOS

Con £ 1,000 viene aumentada esta partida, sobre las £ 4,000 en que está fijada en el presupuesto vigente, á causa de la construcción y prolongación de las líneas de Tarma á Pasco, de Pasco á Huánuco, de Huancayo al Cuzco y de Huarmey á Caraz, sin contar con la línea de Tarma al Pichis, que se construye directamente por el Ministerio de Fomento. La extensión total de las líneas telegráficas del estado es de 3,224 kilómetros, de los cuales 2,301 kilómetros con sesenta oficinas administra directamente el estado y el resto concedido según contrato á la Peruvian Corporation.

CORREOS

Este importante ramo de la administración pública, sigue la marcha progresista iniciada desde 1895, y el crecimiento de sus rentas se hace sentir en todos y en cada uno de sus servicios. Con justa razón aparecen, pues, aumentadas las partidas de este capítulo, por producto de estampillas, de correspondencia y servicio de tránsito. El nuevo servicio de enco-

miendas establecido para prestar facilidades de reconocida importancia, va produciendo los mejores resultados, y promete ser en lo sucesivo lo mismo que los giros postales, fuente de considerable renta para el ramo de correos.

Figura también en el proyecto, bajo el número 45 B., la partida de cincuenta libras por arrendamiento de terrenos postales, que indudablemente debe constar en el presupuesto.

Merece reproducirse aquí el cuadro siguiente que manifiesta el progreso alcanzado en el ramo de correos de 1894 á 1897.

	1894	1897	
Ingresos presupuestos.....	S. 211,014	S. 267,000	...
Id realizados.....	194,792	259,478	39
Egresos presupuestos.....	190,809	279,185	64
Ingresos efectuados.....	198,963	261,360	49
Número de piezas de correspondencias movilizadas.....	5,934,464	12,760,771	...
Encomiendas y muestras.....	42,004	110,776	...
Giros postales.....		78,331	36
Valores declarados.....		4,517,402	...
Correos ó rutas postales.....	138	189	...

En 1898 el ramo de correos produjo £ 25,447 S. 1 47 centavos por solo la venta de estampillas, producto de correspondencia y servicios de tránsito.

DEPÓSITOS EXPLOSIVOS

La insignificante rebaja de £ 51 S. 2 en el producto de esta renta, obedece á la menor importación del artículo gravado.

MAYORES INGRESOS

Han desaparecido del proyecto de presupuesto las partidas 47 y 48 por mayores ingresos en los impuestos sobre alcoholes y tabacos, en razón de haber sido recargadas con esos aumentos las partidas 13 y 14 que con-signan el valor total del producto de esas contribuciones.

Justificadas las alteraciones anotadas en algunos de los ingresos, ya por las razones ligeramente apuntadas, ya por los datos adquiridos de fuente oficial y del estudio detenido que hemos hecho de la cuenta general de la República, vuestra comisión principal de presupuesto, sintiendo tener que sacrificar un estudio más serio de nuestro estado económico fiscal, como se prometía hacerlo, ante las excitaciones que se han hecho para la más pronta discusión del pliego de ingresos, cumple con el deber de ofrecer á vuestro alto criterio la siguiente conclusión:

Artículo único—Que aprobéis el pliego de ingresos formulado por el Poder Ejecutivo para el próximo presupuesto que debe regir en el año económico de 1900, ascendente á la cantidad de un millón trescientas setenta y siete mil, trescientas veinte libras.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 26 de 1899

C. de Piérola—Enrique Espinoza—
Raul Boza—Victor F. Souza—Emilio Valverde.

Cámara de diputados.

Lima, 26 de setiembre de 1899.

A la orden del día,

INGRESO PARA EL AÑO DE 1900

ADUANAS MARÍTIMAS

1	Derechos de importación.....	£ 580,000		
	Derecho adicional del 8 %.....	45,600	£	625,600
2	Derechos de exportación.....			100
3	Derechos de muellaje.....			2,500
4	Derechos de anclaje.....			5,300
5	Derechos de comisos.....			450
6	Impuesto de almacenaje.....			2,000
7	Impuesto de inventarios.....			150
8	Multas.....			200
9	Producto de papel de aduanas.....			5,200
10	Producto de fósforos.....			8,200
11	Contribución de naipes.....			300
			£	650,000

ADUANA FLUVIAL DE IQUITOS

12	Producto de esta renta.....	33,000
----	-----------------------------	--------

CONTRIBUCIONES

13	Impuesto sobre el consumo de alcoholes.....	217,000	
14	Impuesto sobre el consumo de tabacos....	160,080	
15	Renta del estanco de opio.....	57,000	
16	Producto de timbres.....	17,600	
17	Papel sellado.....	16,800	
18			
19	Derechos de títulos.....	100	
20	Auxilio patriótico.....	100	
21	Producto sobre la renta del capital movi- ble.....	3,600	
22	Producto de la contribución de minas....	13,000	
23	Patentes de Lima y el Callao.....	20,000	
24	Impuesto de serenazgo.....	7,000	
25	Bienes nacionales.....	1,500	
26	Alcabala de enagenaciones.....	16,000	£ 23,700

ESTANCO DE LA SAL

27	Producto de esta renta.....	60,000
----	-----------------------------	--------

MUELLES FISCALES

28	Producto del muelle de Mollendo.....	2,772	
29			
30	Producto del Muelle de Pacasmayo.....	743	
31	Producto del muelle de Huacho.....	220	
32	Producto del muelle de Paita.....	200	
33	Producto del muelle de Supe.....	185	
34	Producto del muelle de Chala.....	50	4 170

DIVERSAS RENTAS

35	Producto del huano para la agricultura.	500	
36	Producto de los derechos de capitánías, licencias, etc.....	1,200	
37	Producto de los derechos de faro en el Callao.....	500	
38	Producto de los derechos de fondeo, de 12 centavos que recauda la empresa del muelle y dársena.....	3,700	
39	Producto del derecho fiscal de 20 centavos que recauda la misma empresa.....	6,000	
40	Entradas consulares que según el reglamento de la materia, corresponde al fisco.....	30,000	
41	Derechos de registro de marcas de fábrica	200	
41A	Multas de policía.....	15,000	60,100

TELEGRAFOS

42	Producto de este ramo.....	5,000
----	----------------------------	-------

CORREOS

43	Productos de estampillas y otros del ramo.....	30,000	
44	Producto de correspondencia.....	700	
45	Servicio de tránsito á diversos países de la Unión Postal.....	300	
45A	Servicio de encomiendas.....	1,200	
45B	Producto de arrendamientos de terrenos postales y otros del ramo.....	50	32,250

DEPÓSITOS DE EXPLOSIVOS EN LA ISLA DE SAN LORENZO

46	Producto de esta renta	100
		£ 1.377,320

El señor **Presidente**.—HH. señores. Siguiendo la costumbre establecida, se votará el pliego de ingresos por capítulos, sin perjuicio de que los señores senadores puedan discutir con toda libertad sobre el pliego, cuya lectura se ha escuchado, á fin de que se forme juicio completo de él.

El señor **Aspillaga**.—Excmo. señor: Antes de procederse al debate me voy á permitir hacer una observación. He prestado toda la atención posible á la lectura de los dictámenes del Senado y de la Cámara de Diputados, y declaro, en verdad, que tratándose de un asunto tan complejo, me será difícil

dar un voto concienzudo, ateniéndome simplemente á la lectura de esos documentos.

Se trata de analizar detalladamente cuáles serán los ingresos del Presupuesto en el año de 1900, y se ha pasado por encima de un trámite necesario, quizá en virtud de la declaración que hizo V. E. de que ya era indispensable: discutir el Presupuesto adelantando su estudio por lo avanzado del tiempo, pero trámite que me ha parecido á mi, de todo punto indispensable, el de la publicación previa, tratándose del pliego de ingresos, por lo mismo que se presta á que sea

fácilmente publicado, para saber en definitiva cuál es la opinión de la H. Cámara de Diputados y la de Senadores; así en el mismo dictámen de la Comisión del Senado se hace referencia á varias partidas que no quedan resueltas por el voto de la Comisión, como la relativa á los ingresos de la sociedad Recaudadora, y votaremos el pliego de ingresos en que se hayan completado los datos á que han hecho referencia los señores de la comisión, datos que á pesar de haber sido solicitados con afán, del Ministerio, éste no los había proporcionado; de modo que hay en esa parte un vacío que debe llenarse desde luego.

Juzgo que es de necesidad indispensable publicar el pliego de ingresos y los dictámenes de las Cámaras de Diputados y el Senado para saber lo que debemos resolver al respecto, con perfecto conocimiento de la materia.

Hay muchas cuestiones que se relacionan con el Presupuesto y una de ellas es, saber cuál es la unidad monetaria que le sirve de base, pues este Presupuesto como los anteriores se refiere á libras, y desearía yo saber, contestándome la comisión á esta pregunta: ¿cuál es la ley que ha establecido la libra como tal moneda monetaria? Porque para resolver esto la ley de Presupuesto es una ley secundaria y en esta materia no se puede autorizar, una vez más, que exista la libra con ese carácter; ésta es una de las cuestiones que se presenta, fuera de otras que se expondrán, en el curso del debate.

El señor **Coronel Zagarra**.—Excelentísimo señor: Muchísima razón ha tenido el H. Senador por Lima, al aseverar que no podríamos formarnos una idea exacta por la simple lectura de un dictámen, en un asunto tan complejo y de tan trascendental importancia.

Respecto de lo que ha dicho refiriéndose al dictámen de la Comisión en la parte en que se ocupa de las entradas de la Recaudadora, efectivamente, la Comisión dice que no ha podido obtener todos los datos necesarios para dictaminar y dar todas las explicaciones precisas sobre el considerable aumento que se presenta en las partidas de entradas de alcoholes, tabacos y opio.

Como la Comisión deseara que no

se postergara el estudio del pliego por lo estrecho del tiempo que falta para clausurar las sesiones, procedió á abrir dictámen sobre todas las partidas con exclusión de las ya citadas.

Presentó como segunda conclusión del dictámen el pedido de los datos de la sociedad Recaudadora, con el objeto de que esos datos le fueran enviados lo más pronto, en vista de la discusión iniciada.

El objeto principal fué que no se suspendiera la discusión sobre las demás partidas; y en cuanto á la unidad monetaria á que se ha referido el señor Aspíllaga, el año pasado, presentó su señoría la misma cuestión, como prévia, y tras larga discusión de dos sesiones, el Senado resolvió que se presentara el Presupuesto en libras; por eso, la Comisión no ha dicho ahora nada al respecto, y mucho más teniendo en consideración que había quedado definitivamente resuelto.

Creo que estas explicaciones habrán aclarado las dudas del H. señor Aspíllaga.

El señor **Aspíllaga**.—La primera cuestión que hay que plantear es la de aplazamiento, para que este dictámen y el de la Cámara de Diputados y el pliego de Ingresos se publiquen y después sea discutido.

El señor **Presidente**.—El aplazamiento, H. señor, no conduciría á aplazar la discusión del presupuesto hasta el lunes. Mañana se publicará, pasado mañana es día destinado á asuntos particulares, y quizá el último dedicado á asuntos de esa clase. Estando próximo ya el veinticinco en que termina el Congreso, no habría tiempo para concluir el presupuesto. Por consiguiente consultaré el pedido de S. S.²

El señor **Aspíllaga**.—Aunque fuera aplazado el debate hasta el lunes, como dice V.E. no creo que hay inconveniente para esto; porque entonces estarán los señores senadores mejor preparados para votar y se discutirá menos, porque entonces se encontrarán con el inconveniente anticipado del pliego de ingresos.

Yo ruego á V.E. consulte á la Cámara si acepta este aplazamiento, y en este caso pido que la publicación del dictámen se haga en hojas sueltas para que cada representante pueda tener á la vista lo que va aprobar.

El señor **Luna Teofilo**.—Excmo. señor. Se podría conciliar el interés general con la sesión de asuntos particulares, celebrando ésta el día de mañana, para que tuviera lugar la discusión del presupuesto el sábado.

El señor **Romana**.—Podría también celebrarse sesiones nocturnas estando como está tan próxima la conclusión de la legislatura.

El señor **Aspillaga**.—Creo preferible que la discusión se postergue hasta el lunes, porque apenas hay dos días de por medio para que los señores senadores puedan estudiar el asunto; y sabido es que cuando los representantes vienen bien preparados para la discusión, se economiza tiempo y debate.

El señor **Rodulfo**.—No me opongo al pedido del H. señor Aspillaga, sin embargo de que creo que parte del pliego de ingresos en que hase dictaminado podría votarse sin dificultad, porque la comisión se ha limitado á señalar la diferencia que hay entre las partidas que se votan en el pliego de ingresos y lo que arroja la cuenta general de la República y á justificarla; pero esto mismo podría quizá ser materia de estudio para los representantes; por eso desearía solo una cosa; el dictámen tiene dos conclusiones, la primera puede ser necesario que se publique y se discuta, pero la segunda que se limita á pedir que se diga al señor Ministro de Hacienda, remita ciertos datos, no lo necesita, pues que esa segunda conclusión no hay inconveniente para que se vote.

El señor **Presidente**.—No hay necesidad de votar esa conclusión, por que la mesa, por sí sola, puede pedir esos datos, y voy á consultar el pedido del H. señor Aspillaga.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, S.E. consultó el aplazamiento, y la Cámara lo acordó, entendiéndose que fuese hasta el lunes próximo.

El Sr. **Luna E.**—Sr. Presidente: Estimo conveniente que se pase nota al señor Ministro de Hacienda, á fin de que concurra á la discusión del pliego de ingresos; porque noto que el rendimiento de derechos de exportación en las aduanas del Perú, sólo asciende á cien libras, lo que me llama la atención, y el único llamado á dar explicaciones

al respecto es el señor Ministro. Pido, pues, que se le pase nota con tal objeto.

El **Presidente**.—Se pasará la nota como lo pide U.S.

El señor **Rodulfo**.—Yo quisiera también que viniera el señor Ministro de Hacienda; pero me parece que el momento más oportuno es, cuando se discutan las cuestiones relativas á la Recaudadora

Pero..... en fin, retiro mi pedido.

El secretario leyó los documentos que van en seguida:

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
HACIENDA

Señor:

Vuestra Comisión en vista de los antecedentes remitidos por el señor Ministro de Hacienda, reproduce en todas sus partes su anterior dictámen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1899.

(Firmado) *Julio Tenaud*.—*Enrique C. Zegarra*.—*Carlos Forero*.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
HACIENDA

Señor:

Don Francisco Perez de Velazco, administrador de la Compañía Internacional de Seguros del Perú, ocurre á V.E. solicitando se sirva declarar que la Compañía que representa sólo está obligada á pagar por los timbres que corresponden á su escritura social el 1/4 por ciento sobre su capital efectivo y no sobre el nominal como ha dispuesto el Ejecutivo en resolución de 7 de marzo último. Dicho administrador ocurre á V.E. en razón de que el Congreso es el llamado á interpretar las leyes y á resolver las dudas que se promuevan sobre su verdadero sentido.

La Compañía Internacional de Seguros se constituyó al amparo de la ley de timbres de 1894 que por entonces regía de hecho.

El artículo 10° de esta ley dispone lo siguiente: «Le pagará por timbres el 1/4 por ciento sobre el capital nominal ó el efectivo. Esta alternativa deja á juicio de las Compañías el pago de los timbres sobre el capital nominal ó el efectivo. Esta alternativa en nada daña á los intereses fiscales, por que si una Compañía de Seguros abona el importe de los timbres correspondientes sólo á su capital efectivo, no puede aumentar ese capital y emprender mayores negociaciones sin cumplir con lo dispuesto en la última parte del mismo artículo 10° de la ley de 1894, que señala el procedimiento que debe observarse para el pago del impuesto cuando se aumenta el capital primitivo de la sociedad ó cuando se emitan nuevas acciones ó se aumente el valor de las emitidas, disponiendo que en tal caso se pague también el 1/4 por ciento.

Lo anteriormente expuesto manifiesta que la Compañía internacional de Seguros, según la ley que regía en el momento de constituirse, podía optar por el pago del impuesto de timbres, calculado sobre su capital efectivo ó sobre su capital nominal: que en el caso de decidirse por el primer extremo de la alternativa, quedaría obligada á pagar el 1/4 por ciento á medida que fuera aumentado su primitivo capital efectivo. Esto es lo que pretende la Compañía; pagar el 1/4 por ciento sobre su capital efectivo y reservar el pago del tanto por ciento sobre el resto de su capital cuando llegue á desembolsarlo.

Semejante procedimiento está conforme con la ley de timbres de 1894, bajo cuyo imperio se constituyó la Compañía, y en consecuencia, vuestra Comisión es de sentir que accedáis á la solicitud que ha presentado y declararéis en consecuencia que la Compañía Internacional de Seguros solo está obligada al pagado en timbres del 1/4 por ciento sobre su capital efectivo; que respecto al resto de su capital deberá pagar el impuesto á medida que lo vaya desembolsando y que el rematista del impuesto de timbres está obligado á devolver á la Compañía recurrente, la diferencia que

cobró de una manera indebida sobre el capital nominal.

Dése cuenta.

Snla de la Comisión.

Lima, setiembre 15 de 1899.

(Firmado) *Julio Tenaud.*—*Carlos Forero.*—*Enrique C. Zegarra.*

Excmo. señor:

F. Perez de Velazco, administrador de la Compañía Internacional de Seguros del Perú, ante V.E. respetuosamente espongo: que es el Poder Legislativo el llamado á interpretar las leyes y á resolver las dudas que se promuevan sobre su verdadero sentido:— Por eso, presento á V.E. esta solicitud,

La Compañía que represento se constituyó en el año 1895, cuando de hecho regía la ley de timbres de 1894. Solicité de la Junta de Gobierno que se declarase que solo debía pagar los timbres sobre su capital efectivo; y como la resolución de este asunto podía demorar por la tramitación que se le dió, la misma Junta ordenó en 13 de agosto de 1895 que se extendiera la escritura, abonándose el impuesto en esa forma, mientras se resolviera definitivamente este asunto. Posteriormente, se expidió la suprema resolución de 7 de marzo de 1898 en que se ha declarado que los timbres deben pagarse sobre el capital nominal y se ha denegado la reconsideración que pedí.

La Compañía he hecho este pago, pero cree que es indebido; por cuyo motivo ocurrió á V.E. con el fin de que se sirva declarar que la Compañía solo debe pagar por timbres el cuarto por ciento de su capital efectivo, y que, en consecuencia, debe devolversele la diferencia entre esta suma de quinientos soles y la de cinco mil soles á que asciende el cuarto por ciento de su capital nominal que es lo que se le ha exigido.

En principio, los timbres representan un impuesto sobre el capital destinado á negocio que debe producir utilidad y deben cobrarse sobre el capital efectivo desembolsado, que es el que las Compañías invierten y el que les produce provecho, mientras que el

capital nominal no se invierte en ninguna operación, ni produce ninguna utilidad, siendo sólo una seguridad que la Compañía establece en favor de los que contraten con ella. Aplicándose una regla contraria, resultarían desigualmente gravadas las compañías que tienen capital nominal y las que sólo tienen capital efectivo; porque aquellas pagarían el impuesto sobre el capital que no han invertido y que no produce utilidad, mientras que éstas lo abonarían solo sobre el capital efectivo que les produce provecho.

En este caso especial, la compañía que represento sufriría más notable gravamen; porque otras compañías de seguros dacionales, que son la «Rimac» y la «Italia», establecidas después de la ley de 1895, han pagado los timbres sobre su capital efectivo, como era natural y equitativo.

La ley de 1894, que de hecho regía cuando se constituyó la compañía prescribe en la primera parte del artículo 10.º, que se pagará por timbres el cuarto por ciento sobre el capital nominal ó efectivo; lo que establece indudablemente una alternativa que permite elegir la forma de pago. Las compañías de seguros que tienen capital nominal y efectivo pueden elegir, en consecuencia, el pago sobre el capital efectivo, que es lo que pretende la compañía que represento, pues de otro modo, el impuesto que vendría á pagar sobre su capital efectivo sería de dos y un cuarto por ciento en vez de un cuarto por ciento que es la mente de la ley.

El mismo artículo 10.º en su parte final confirma esta interpretación de la ley; porque señala el procedimiento que debe observar e para el pago del impuesto cuando se aumenta el capital primitivo de la sociedad, ó cuando se emitan nuevas acciones ó se aumente el valor de las emitidas. Estas reglas legales manifiestan que se han previsto todos los casos y que el fisco no recibiría perjuicio alguno en el supuesto, muy dudoso, por cierto, de que la compañía aumentara su capital efectivo.

Por lo expuesto:

A V. E. suplico, se sirva declarar que la Compañía Internacional de Seguros del Perú sólo ha estado obliga-

da á pagar por timbres el cuarto por ciento de su capital efectivo ó sean quinientos soles y que deben devolverse los cuatro mil quinientos soles plata á que asciende la diferencia entre esa suma y la de cinco mil soles que se ha exijido, como es de justicia, etc.

Lima, agosto 11 de 1899.

F. Perez de Velazco.

Señor Director General:

El Supremo Gobierno carece de facultad para resolver la presente solicitud en el sentido que pretende el señor Perez de Velazco, por ser claro y terminante lo prescrito por el artículo 10.º de la ley de 6 de noviembre de 1894 que dice:

«En las escrituras públicas de la sociedad,—cualquiera que sea su clase—se pondrá en timbres una cantidad equivalente al cuarto por ciento del capital nominal ó efectivo que se haga constar en ellas:

Por manera que la ley quiere que el impuesto se pague sobre el *verdadero capital*, nominal ó efectivo, que, en el presente caso, es el primero, porque las responsabilidades de la sociedad se extienden á la suma que representa.

Mas, tratándose de una empresa, de la importancia de la que se vá á establecer, y obligado como está el Poder Público, á proteger su implantación y desarrollo, hasca como fuente de ingresos fiscales para el porvenir, sería conveniente que el Supremo Gobierno, sin perjuicio de declarar sin lugar por su parte la presente solicitud, se sirviera someterla á la próxima legislación, para que sea atendida en justicia, ó por lo menos para que rebaje la tasa del impuesto, notoriamente gravosa en los casos como el que motiva este recurso.

Salvo mejor parecer.

Lima, julio 25 de 1895.

M. F. Bueno.

Se puso en debate el dictámen de la comisión de Hacienda.

El señor **Rodulfo**.—¿Cual es el informe que ha dado el Sr Ministro?

El señor **Presidente**.—Reproduce los antecedentes.

El señor **Rodulfo**.—El asunto materia de la solicitud que se acaba de leer no es de nuestra competencia, en

mi sentir. El Poder Legislativo no es revisor de los actos del Ejecutivo.

Si la Compañía Internacional de Seguros cree que el acto administrativo de que reclama es contrario á la ley y lesiona sus derechos, debe ocurrir en demanda de justicia al Poder Judicial, por que aquí se trata de una cuestión contenciosa administrativa, y solo á los Tribunales corresponde el resolverla.

No puede decirse que la Compañía ocurre al Poder Legislativo para que éste interprete la ley; por que la interpretación es la declaración del verdadero sentido de la ley, como regla general; y lo que se pretende es que se aplique á un caso particular en controversia de dos interesados; función que corresponde al Poder Judicial.

El supremo decreto de que se reclama puede ser muy legal, si se limita á mandar efectuar el pago; por que es facultad de la administración el hacer efectivas las contribuciones; pero no tiene otro alcance que la ejecución del pago, y si el contribuyente, después de pagar, niega el derecho mismo que se pretendió tener para cobrarle la cuestión, repito, solo puede ser resuelta por los Tribunales.

Mi opinión es, pues, que se devuelva la solicitud á la "Compañía Internacional de Seguros," para que use de su derecho ante el Poder competente.

El señor **Presidente**—Para ilustración de la H. Cámara, se vá á leer el decreto que recayó en este reclamo.

—El secretario leyó los decretos que siguen:

Lima, agosto 12 de 1895.

Vista esta solicitud de la Compañía Internacional de Seguros, que se ha organizado en esta capital, en que pide que mientras se sustancia y resuelve el expediente que ha promovido para que se declare si en la escritura de constitución de la Compañía debe pagarse timbres sobre su capital efectivo ó sobre el nominal, se autorice el otorgamiento de la escritura, pagando timbres sobre el capital efectivo y afianzando el pago de ese impuesto sobre el nominal, para el caso de que en el expediente aludido se resuelva que los timbres gravan al capital nominal; y en atención á que es justa esta solicitud y á que la demora en el

otorgamiento de la escritura puede ocasionar perjuicios á la nueva Compañía, se resuelve: procédase al otorgamiento de la referida escritura, pagándose los timbres sobre el capital efectivo de la Compañía; la que queda obligada á abonar los timbres sobre el capital nominal, si así se resolviese en su oportunidad. — Regístrese y comuníquese.

Rúbricas de los Ss. miembros de la Junta de Gobierno.

Malpartida.

Lima, marzo 23 de 1898.

Vista la solicitud del administrador de la "Compañía Internacional de Seguros del Perú," pidiendo se reconsidere la resolución de 7 del actual, que declara que dicha Compañía debe abonar por impuesto de timbres en la escritura de su constitución el cuarto por ciento sobre su capital nominal.

Considerando:

Que aceptar la interpretación que el recurrente dá á la 10ª de las disposiciones que imperaban cuando se celebró el contrato que causó el impuesto, sería incurrir en el absurdo de aceptar como coexistentes para fijación de dicho impuesto, bases diferentes, ocasionadas á producir desigualdad en la acotación y percepción del referido impuesto; i

Que no es exacta la afirmación, que hace el reclamante relativamente á que la ley actual prescribe expresamente que en las compañías anónimas se pague el impuesto no sobre el capital nominal sino sobre el capital efectivo que se desembolse al constituirse la sociedad ó en una época próxima,

Se resuelve:

No haber lugar á la reconsideración que solicita el administrador de la expresada "Compañía Internacional de Seguros del Perú," de la resolución de 7 del presente, que declara que dicha Compañía debe abonar por impuesto de timbres en la escritura de su constitución, el cuarto por ciento sobre su capital nominal.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Reg.

Lima, mayo 7 de 1898.

Vista la solicitud del administrador de la "Compañía Internacional de Seguros del Perú," pidiendo se declare si en la escritura de constitución de la Compañía, debe pagarse el impuesto de timbres al cuarto por ciento, computado sobre el capital nominal; ó solamente, sobre el efectivo aportado por los accionistas; y

Considerando:

Que la solicitud referida se apoya en la obscuridad de una de las disposiciones á que estaba sujeto el pago del impuesto en esta capital relativamente al modo de computar dicho impuesto en las escrituras de sociedad, á la celebración del contrato.

Que aquellas disposiciones, aun que dictadas por autoridad legal, en 6 de Noviembre de 1894, no son reparables en sus efectos, para el caso actual, consumado bajo el imperio de ellas, creando así derecho, á favor del rematista, al percibo del impuesto en la forma establecida entonces.

Que la ley vigente sobre impuesto de registro, de 23 de Enero de 1895, mantiene la disposición de 6 de Noviembre del año anterior relativa á los contratos de sociedad, y aclara el sentido de esta última, prescribiendo que, en las escrituras de constitución de sociedades anónimas, se pague el impuesto sobre el íntegro del capital nominal, computado al cuarto por ciento.

Se resuelve:

Que la "Compañía Internacional de Seguros del Perú," debe abonar por impuesto de timbres por la escritura de constitución de dicha compañía, el cuarto por ciento sobre su capital nominal.

Que en consecuencia, la diferencia entre lo que pagó al extenderse la escritura y lo debido pagar conforme á esta resolución, se abone al representante de la estinguida Sociedad Administradora de Timbres fiscales; haciéndose la anotación que corresponde en la escritura referida.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

(Firmado)—Rey.

El señor **Forero**—Excmo. señor: La cuestión que se ha suscitado entre la Compañía Internacional de Seguros y el rematista del ramo de timbres no es una cuestión entre particulares como lo entiende el H. Sr. Rodulfo; no es una cuestión contenciosa en que deben conocer las tribunaes de justicia; es una cuestión nacida de la interpretación de la ley de 1894 que regía en los momentos que se constituyera la Compañía Internacional de Seguros; y la interpretación de las leyes no corresponde al Poder Judicial, sino al Congreso, según la Constitución del Estado.

A mérito de la ley de 1894, las Compañías de Seguros tenían la obligación de pagar, un cuarto por ciento sobre su capital efectivo, y la Compañía Internacional de Seguros intentó pagar sobre su capital efectivo ese tanto por ciento, reservándose el pago del 1/4 por ciento sobre el resto de su capital á medida que fuera desembolsándolo; pero el rematista cobró sobre el capital nominal, interpretando la ley de una manera indebida.

Hoy acude al Congreso la Compañía de Seguros, pidiendo la verdadera interpretación de la ley, y esta interpretación no corresponde á los Tribunales de Justicia, sino al Poder Legislativo.

El señor **Presidente**.—Para ilustración de la H. Cámara, se va á leer la ley á que se refiere la solicitud.

El señor **Forero**.—La ley á que se refiere es la de 1894.

El señor **Tovar**.—Se refiere á la época del general Cáceres.

Tengo á la mano la ley del año 94; puede V. E. hacer dar lectura al artículo pertinente, que es el décimo.

—El señor **Secretario** leyó:

«Art. 10. Se pagará por timbres el cuarto por ciento sobre el capital nominal ó efectivo.»

«Las acciones que se emitan sobre el capital social primitivo y las que así se renueven aumentando su propio valor, ó dicho capital primitivo, pagarán en timbres el cuarto por ciento sobre su valor nominal.»

El señor **Tovar**.—Para votar, Excmo. señor, una vez que estamos mejor enterados del asunto, por la lectura que se ha hecho de esos documentos, desearía saber cuáles son las conclusiones del dictamen.

—El señor **Secretario** leyó las conclusiones.

El señor **Montoya**.—Yo creo, Excmo. señor, que la resolución denegatoria del Supremo Gobierno que declaró que la Compañía de Seguros Internacional debía pagar como impuesto de timbres el cuarto por ciento sobre su capital nominal, es justa, y debe ratificarla con su resolución es a H. Cámara, desechando el dictamen de la comisión y la solicitud de los gerentes de la compañía.

En el artículo de la ley de noventa y cuatro que se acaba de leer, se dice que pagará el cuarto por ciento sobre el capital efectivo ó sobre el capital nominal. Esta disposición la interpreta á su favor la compañía creyendo que la ley deja á su arbitrio pagar el cuarto por ciento sobre el capital efectivo ó sobre el capital nominal. Pero esto no es así, porque aunque la ley se presta á interpretación por haber dos términos en la imposición, su espíritu es bien claro.

Entiendo que la intención de los legisladores fué ordenar que se pagara el cuarto por ciento, sobre el capital efectivo, si estaba constituida la sociedad con solo capital efectivo, ó sobre el capital nominal si estaba constituida con solo capital nominal; pero hacer una disyuntiva y creer que se haría el pago sobre el capital nominal ó efectivo solamente al arbitrio de los interesados es entender las cosas á interpretar las leyes en provecho propio. Para la compañía, está muy bien; pero el Gobierno ha estado en su derecho al haber declarado lo contrario.

La cuestión queda resuelta con la ley del noventa y cinco que rectificó la del noventa y cuatro declarando que el impuesto del cuarto por ciento debe pagarse sobre el capital nominal y sobre el efectivo.

Sí pues, hay una ley interpretativa que declara que debe cobrarse el impuesto sobre el capital nominal, no tenemos que dar otra ni hacer segunda interpretación, sino hacer cumplir dicha ley. Además, hay que tener en cuenta que esa ley fué declarada nula, porque el Congreso del noventa y cinco declaró nulas todas las leyes y resoluciones expedidas por el del noventa y cuatro.

Prescindiendo ahora de toda consi-

deración con referencia á los actos del Gobierno, debo hacer notar, que es conforme á derecho y á la práctica constante, que cuando se hace un contrato ó préstamo á pagar á plazos, se pagan los timbres sobre toda la cantidad materia de la obligación y después se entrega el capital por partes; ¿y porqué se quiere hacer de este principio una excepción en favor de la Compañía Internacional? Yo me pronuncio en contra de esta clase de abusos y condescendencias, porque este ha sido el motivo porque nunca hemos contado con rentas fijas y saneadas.

Cada uno de los deudores del Estado quiere interpretar la ley á su modo y según su conveniencia particular; esto no puede ser, no podemos apoyar una petición que viene á ser una continuación ó resago de esas antiguas corruptelas en que los dineros del Estado en ingentes caudales se entregaban á manos de los particulares.

Por esta razón, pido á mis HH. compañeros que se fijen mucho en la resolución que debe darse para que corteemos de raíz y de una vez toda clase de abusos.

El señor **Forero**.—Excmo. señor: La Comisión ha estudiado perfectamente bien la cuestión que se debate y ha estado muy lejos de seguir corruptela alguna al interpretar la ley, inspirándose solo en los principios de práctica al expedir su dictamen.

La Compañía Internacional de Seguros se constituyó al amparo de una ley; según esa ley deben juzgarse los actos practicados por ella; y lo único que ha hecho la Comisión ha sido aplicar la ley que regía en el momento de la constitución de esa compañía. Si esta ley establece una alternativa para poder hacer el pago del cuarto por ciento sobre el capital efectivo ó sobre el nominal, no es culpa de la compañía que sean dudosos los términos de la ley; y, en todo caso, tiene ésta que interpretarse, con arreglo á los principios de jurisprudencia, á favor del contribuyente.

No ha procedido, pues, la Comisión dejándose arrastrar por corruptela ninguna. La alternativa consignada en la ley del noventa y cuatro, relativa á pagar el cuarto por ciento sobre el capital efectivo ó el cuarto por ciento sobre el capital nominal, la alter-

nativa esa, repito, daba á la compañía el derecho de opiar entre una y otra forma de pago. Así lo hizo; pero el Gobierno la obligó á pagar el impuesto sobre el capital nominal. La compañía se presenta hoy pidiendo que se interprete esa ley, como la misma ley exige esa interpretación, puesto que la parte final del artículo décimo está manifestando la necesidad de ella; y la Comisión ha creído, al opinar en el sentido que lo ha hecho, obedecer á un sentimiento de estricta justicia.

El otro argumento del H. señor Montoya dice relación con la nulidad de los actos de los congresos anteriores al noventa y cinco entre los que están comprendidos los practicados por el Congreso del noventa y cuatro.

Cierto es que estos actos fueron declarados nulos por el Congreso del noventa y cinco; pero tambien es cierto que esa ley hizo excepción, como no podía dejar de hacerla, de los hechos consumados, por que no se concibe nulidad de actos que no pueden serlo por estar consumados.

Esta nulidad, pues, no alcanza á la ley de timbres del noventa y cuatro, según la cual debe regirse la compañía, porque, cuando se expidió la ley de nulidad, la constitución de la compañía era un hecho consumado.

Tales son los dos argumentos formulados por el H. señor Montoya, que creo haber desvanecido por completo.

El señor **Montoya**.—Excmo. señor: Debo hacer una rectificación.

Muy lejos ha estado de mi ánimo, herir la susceptibilidad de los señores de la Comisión.

Todos mis estimables compañeros habrán notado la sinceridad con que he procedido al hacer mis observaciones.

Yo he traído á cuenta los desfalcos, los abusos y defraudaciones que en tiempos pasados se han cometido, sin dañar con ello en lo menor, el recto procedimiento y la buena intención con que han emitido su dictámen los señores de la comisión.

Me complace, pues, en reconocer la delicadeza y honorabilidad de dichos señores, y me limito á impugnar abusos y denunciar corruptelas, como decía, poniendo en claro la verdad de los hechos.

La ley de 1894 establece la alternativa, según el H. señor Forero, de pagar el impuesto por el capital efectivo ó por el capital nominal; pero esta alternativa es en la suposición de que la sociedad se constituya con capital efectivo ó con capital nominal; entonces no hay cuestión; pero como en esa sociedad hay capital efectivo y nominal, debe pagarse por todo el capital, y no por sólo el capital efectivo.

La interpretación de esa ley oscura se hizo por la ley de 1895, por la que se puso en vigencia la ley de 1894, aclarando este punto y expresando que se entendiera que debe pagarse por el capital nominal. Si ésta aclara la disposición pertinente ¿qué vamos á interpretar? No hay más que cumplir la ley de 1895.

Véase, pues, como los argumentos del H. señor Forero, caen por tierra, no tienen valor alguno y debemos confirmar la resolución del Gobierno que es acertada y justa.

El señor **Forero**.—Excmo. señor: La última ley de timbres no es aclaratoria de la de 1894. Si es cierto que aumenta el impuesto, esto no significa la aclaratoria de una ley declarada nula.

—El señor **secretario** leyó la ley de timbres:

Art. 7.º.—En las pólizas de seguro contra incendio ó sobre la vida, se pondrá un timbre de á 10 centavos por las cantidades mayores de 20 soles hasta 100; 25 centavos por cantidades mayores de 100 soles hasta 500; 50 centavos por cantidades mayores de 500 soles hasta 1000; un sol por cantidades mayores de 1000, y por las fracciones excedentes lo que corresponda, según la proporción indicada en este artículo.

En los contratos de seguros marítimos y contra incendio, el impuesto se calculará sobre el premio, cada vez que se cobre, y sobre el capital que se entregue cuando se realice el siniestro.

En los contratos de seguros sobre la vida, el impuesto se calculará como sigue;

1.º—Sobre las cuotas pagadas por el asegurado;

2.º—Sobre el importe de la liquidación de toda póliza, cualquiera que sea la forma y época en que se practique;

3.º.—Sobre el valor nominal del seguro, á la muerte del asegurado;

4.º.—Los pagarés están sujetos á la escala de este artículo.

El señor **Forero**.—(Continuando).—Vuelvo á hacer presente que no se puede juzgar el acto de la constitución de la sociedad de seguros, conforme á las disposiciones de la ley del 96, porque los actos se juzgan con arreglo á la ley que rije en el momento en que se realizaron; si cuando se constituyó la compañía de seguros, reja la ley del 94, que fué declarada nula después, salvo respecto á los hechos consumados, es con arreglo á ella que se la debe juzgar.

Evidentemente que la ley del año 96 ha aumentado la cuota del impuesto, pero esto nada significa, porque el impuesto que corresponde pagar á la compañía, debe ser calculado conforme á la ley que reja cuando se estableció.

—Cerrado el debate se procedió á votar nominalmente y fué desechado el dictámen por veinticuatro votos contra cuatro, en esta forma:

Señores que estuvieron en favor del dictámen:

Brañez, Luna Emilio, Forero y Ward.

Señores que estuvieron en contra:

Arámburu, Aspílagas, Barrios, Burga, Bezada, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Falconí, Ganoza, Gomero, Loli, Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Romaña, Tovar, Valderrama, Zegarra M. M., y Morán.

Fundaron su voto los señores Zegarra M. M. y Ward:

El señor **Ward**.—Sí, Excmo. señor, porque no creo justo que se pague por capitales que no han salido á la circulación, y que, por consiguiente, no producen utilidad alguna.

El señor **Zegarra M. M.**.—Nó, Excelentísimo señor, por la sencilla razón de que si tratamos de dar una ley aclaratoria, será para lo futuro y no con efecto retroactivo.

El señor **secretario** leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

El H. senador por Moquegua, ha

presentado un proyecto, para que se establezca en dicho valle, una comisaría rural, que tenga por objeto, disminuir la escasez de brazos que en la actualidad impide el desarrollo de la agricultura nacional, y para evitar que los peones de los fundos se distraigan de sus ocupaciones, en los días de trabajo, con daño propio y perjuicio de los agricultores que los ocupen.

La Comisión, después de haber examinado atentamente el proyecto, y, viendo que las comisarías tienen por principal fin de su institución, la *prevención de los delitos y faltas, y la persecución y aprehensión de los delinquentes*, es de sentir, de acuerdo con el informe del Ministerio de Gobierno, que puede establecerse una comisaría rural en el valle de Moquegua; bajo el siguiente plan de sueldos y gastos materiales:

	£	S.	cts.
Para un comisario,			
al año	120	"	"
Para la manutención			
de un caballo para			
el comisario, al año	12	"	"
Para útiles de escritorio,			
inclusive libros	2	4	"
Para alumbrado, al			
año	3	6	"
Para seis gendarmes			
de caballería, al año	144	"	"
Para el gasto material de esta fuerza,			
al año	149	4	30
Total	431	4	30

Salvo el más ilustrado acuerdo de V. E.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 9 de 1899.

A. L. de Romaña—Rafael Paredes—
Juan P. Burga.

El Senador que suscribe

Teniendo en consideración:

La necesidad de proteger, en cuanto sea posible, la agricultura nacional,

contribuyendo á disminuir la escasez de brazos que actualmente impide su desarrollo;

Que en el valle de Moquegua la ausencia completa de policía dá lugar á que los peones de los fundos que él comprende, se distraigan de sus ocupaciones habituales en días que debieran dedicar al trabajo, ocasionándose así daño propio y perjuicio notable á los agricultores que los ocupan;

Propone:

Créase una Comisaría rural en el valle de Moquegua, con el personal y dotación de sueldos siguientes:

	£	S.	cts.
Para un Comisario, al año	12	..	..
Para útiles de escritorio, inclusive libros, al mes	..	3	..
Para alumbrado, al mes	..	3	..
Para gratificación de caballo al comisario, al mes	1	..	..
Total	13	6	..

Estas partidas deberán consignarse en el Presupuesto general de la República, para el año próximo entrante.

Comuníquese, etc.

Lima, setiembre 5 de 1899.

Manuel C. Barrios.

Honorables señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores:

Con el estimable oficio de USS. HH. fecha 15 de setiembre último, he recibido copia del proyecto de ley presentado á esa H. Cámara para la creación de una Comisaría rural en el valle de Moquegua.

Repitiendo el informe pedido por la Comisión de Gobierno de esa H. Cámara, debo manifestar que encuentro fundado el proyecto; pero me permito indicar que el sueldo del comisario no debe ser de doce sino de diez libras al mes, que es el máximo asignado á los comisarios de los valles de Lima y de otros departamentos.

También considero necesario que el comisario tenga á sus ordenes seis gendarmes de caballería, que deben aumentarse á la gendarmería de Moquegua.

Si se consideran justas mis indicaciones, debe votarse en el Presupuesto General las partidas necesarias para el haber del comisario y para el gasto material de la misma, á saber:

	£	S.	cts.
Para el haber del Comisario, al año.....	120	..	..
Para útiles de escritorio, inclusive libros	2	4	..
Para alumbrado	3	6	..
Para gratificación de caballo al comisario	12	..	..
Total	138	..	..

Además, debe aumentarse á las partidas 1428 y 1429 del referido Presupuesto General, ciento cuarenta y cuatro libras al año para los haberes de los seis gendarmes del piquete, y ciento cuarenta y nueve libras, cuatro soles treinta centavos, que corresponden en el año indicado, al material de dicha fuerza.

Dios guarde á USS. HH.

D. J. Parra.

El señor **Barrios**—Excmo. señor: Me adhiero por completo á la sustitución que presenta la comisión.

El señor **Presidente**—Habiéndose adherido el autor del proyecto al dictamen, se pone éste en debate.

El señor **Montoya**—Excmo. señor: Yo desearía saber si el departamento de Moquegua tiene algún piquete de caballería á su servicio.

El señor **secretario** leyó la parte relativa del Presupuesto General.

El señor **Montoya**—Excmo. señor: No es mi objeto desconocer ó desestimar las razones y móviles que el H. senador por Moquegua haya tenido para pedir la creación de esta comisaría; pero ello es inconstitucional por mas que sea conveniente y hasta necesario.

La Constitución del Estado determina y clasifica las autoridades de las

diversas secciones territoriales en prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores y cada una de estas autoridades inferiores tiene la dotación correspondiente de guardias, gendarmes y demas fuerzas de policía destinadas á guarnecer las poblaciones y dar protección y garantías á las personas y á las propiedades; por consiguiente, si en un departamento, provincia ó distrito es insuficiente la fuerza, puede aumentarse ésta sin crear autoridades extrañas á la Constitución, recargando el Presupuesto. En este concepto juzgo inaceptable el proyecto.

Ya tenemos mas de treinta ó cuarenta comisarias innecesarias, y cuando debíamos suprimirlas todas queremos crear otras mas; esta es otra razón que me inclina á opinar porque no debemos aprobar el proyecto de nuestro estimable compañero el H. señor Barrios.

El señor **Forero**.—El H. señor Montoya confunde las autoridades políticas con las de policía, que son cosa enteramente distinta. Como su argumentación rueda sobre esto, basta con leer los artículos pertinentes de la Constitución (leyó).

Véase, pues, que son distintos.

El señor **Valderrama**.—Excmo. señor:

Las leyes no tienen ni deben tener otro objeto, que el de satisfacer las necesidades de los pueblos para los cuales se dan; y es en este principio en el cual se funda la creación de las comisarias rurales. Una autoridad política tiene que cumplir atenciones administrativas é inmediatas en el lugar de su residencia de tal manera continuas, que es difícil, si no inconveniente, que un subprefecto ó gobernador se alejen de la capital de su provincia ó distrito para atender por sí mismos á las ocurrencias de policía en el radio más ó menos extenso de la campaña de su jurisdicción. Por otra parte, la naturaleza y lata extensión del territorio de la República, impone la necesidad de las comisarias, que son autoridades completamente diversas de las meramente administrativas ó políticos, puesto que su acción está limitada á cuidar del orden policial en los campos, custodiando inmediatamente los intereses de los ciudadanos y la seguridad de sus personas; i este co-

metido de tan grande i trascendental importancia es lo que en el régimen administrativo político ha hecho necesaria la creación de las comisarias, que con el auxilio más ó menos grande de la fuerza pública atienden las necesidades de los campos y vías públicas, mientras los subprefectos atienden en las capitales de sus respectivas provincias á las necesidades diarias de administración en los vecindarios.

Cuando la propiedad se ve amenazada ó en peligro la seguridad personal, por el alejamiento de los centros agrícolas de los lugares donde residen las autoridades políticas, se siente la necesidad de aumentar el número de las comisarias; y esto mismo probará al H. Sr. Montoya la necesidad de esos agentes de policía. Como decía el H. señor Forero, las autoridades políticas son, bajo el punto de vista que acabo de explicar, cosa distinta de los meros agentes de policía que, con el nombre de comisarios, se trata de crear por medio de la moción en debate, i en favor de la cual me pronuncio, porque ella viene á llenar una necesidad social.

El señor **Montoya**.—Por no dejar sin contestación teorías extrañas á lo que prescriben la Constitución i demás leyes del caso, vuelvo á tomar la palabra.

Se dice, que las autoridades políticas son distintas de las autoridades de policía y, sobre esta base, se argumenta y afirma que las comisarias son autoridades diversas é independientes de las políticas.

Yo no conozco más que la alta i baja policía: la primera compuesta de empleados dependientes de las autoridades políticas; y la 2.^a de empleados subordinados y dependientes también de las autoridades municipales.

Si los empleados de la alta y baja policía forman una entidad con sus respectivas instituciones, no hay para qué separarlos y hacer de ellos una nueva institución.

Las autoridades de policía en el orden político son también autoridades políticas y, como entre ellas no reconoce la Constitución á los comisarios, no debemos aceptarlos.

El señor **Forero**.—La misma Constitución del Estado se encarga de responder al señor Montoya, pues el ar-

título ciento diez y siete de la Constitución dice: (leyó)

«Art. 117 Los funcionarios encargados de la policía de seguridad pública, dependen inmediatamente del Poder Ejecutivo, quien los nombrará y renovará conforme á la ley».

Se trata de dar una ley creando esta comisaría, y este procedimiento, conforme á la Constitución, no tiene por qué alarmar á S. S.ª

El señor **Presidente**—Sería más conveniente cambiar la palabra «disponer» por que «seestablezca».

El señor **Romaña**—No tengo inconveniente en aceptar la modificación.

El señor **Aspillaga**—Encuentro el proyecto bueno, Excmo. señor; pero iba á solicitar lo mismo que acaba de proponer V. E. Por lo demás, estos nombramientos son del resorte propio del Ejecutivo; de lo contrario tendríamos que reconocer que los gobiernos habían incurrido en responsabilidad cuando nombraban á estos comisarios. Los representantes, celosos por el buen servicio de sus provincias, cuando se hace indispensable enmienda el procedimiento del Ejecutivo solicitando que se dé una ley para el nombramiento de esas comisarías que se hacen indispensables en sus provincias. Opino, como S. E., que debe ser imperativa la proposición.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

El Sr. Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE OBR. S PÚBLICAS

Señor:

En el expediente venido en revisión, votando una suma para la refacción de la iglesia del Barranco, se nota una diferencia entre el proyecto aprobado y el oficio de remisión, pues en el primero la suma de S. 4,000 se toma de la Junta Departamental y en el segundo se señala del Presupuesto General.

Como la base es la copia del proyecto aprobado y és e señala el Presu-

puesto de la Junta Departamental, vuestra Comisión, comprendiendo que esa es la verdadera resolución adoptada por la legisladora, la apoya, después de haberse impuesto y tomado los datos que la demuestran que, con la suma indicada, quedará completamente refaccionada la indicada iglesia.

Por estas razones, vuestra Comisión os propone que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dada &.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1899.

Enrique Coronel Zagarra—Agustín Tovar—Ricardo P. Morzán.

Lima, octubre 6 de 1899.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar, en copia, á V. E., con el respectivo dictamen de la Comisión auxiliar de Presupuesto, el adjunto proyecto de ley que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, disponiendo se consigne en el Presupuesto general del próximo año la suma de 4,000 soles para la refacción de la iglesia del Barranco.

Dios guarde á V. E.

Aurelio Sousa.

COMISIÓN AUXILIAR

DE

PRESUPUESTO

Señor:

Los HH. SS. Arturo Peña, Herrera y Ugalde, solicitan se vote en el presupuesto departamental la suma de \$ 4,000 para la refacción de la iglesia del Barranco. Los fundamentos en que apoyan su moción son tan obvios, que la justifican; y permitiendo el estado próspero de las rentas de la Junta departamental hacer este gasto,

tanto más, cuanto que se vota para obras públicas del departamento de Lima la cantidad de \$. 15,500, la Comisión es de sentir que prestéis vuestra aprobación á la proposición de los SS. Peña, Herrera y Ugalde, consignándose, en consecuencia, en el presupuesto departamental de Lima, la cantidad de \$ 4,000, para la refección de la iglesia del Barranco.

Dése cuenta — Sala de la Comisión

Lima, setiembre 30 de 1899.

*Manuel P. Concha—Ezequiel Montoya
César Cortez—J. Arturo Peña y Gi-
roust.*

El Congreso &.

Considerando:

Que la iglesia del Barranco, fué destruída en la época de la guerra, y su reparación es precisa y necesaria para que los feligreses de ese pueblo tengan un lugar sagrado en el que puedan reunirse para sus distribuciones religiosas;

Que no basta tener una iglesia para la celebración de la misa en los días de precepto, y es necesario que esté arreglada con el aseo y esplendor que corresponde;

Que, para terminar la obra de reparación, ornato y embellecimiento de la iglesia, bastará un pequeño auxilio para su total reparación;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase en el presupuesto departamental, \$ 4,000 para terminar la obra de la iglesia del Barranco, pagaderos en dividendos de \$ 1,000 mensuales, que se entregarán á la comisión encargada de los trabajos, bajo la inspección del concejo del distrito de San José de Surco.

Lima, setiembre 27 de 1898.

*J. Arturo Pena y Giroust — Rodrigo
Herrera Tomás D. Ugalde.*

—Se puso en debate el proyecto.

El señor **Presidente.** — Llamo la atención de los señores senadores so-

bre este proyecto; porque en él se votan cuatro mil soles de fondos departamentales, y en la nota de remisión se dice: de los fondos generales. Seguramente es error del amanuense.

El señor **Morzán.** — Por eso se hace, Excmo. señor, la aclaratoria en el dictamen de la Comisión.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

El secretario leyó los documentos que van en seguida:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión, de la H. Cámara de Diputados, ascendiendo á villa al pueblo de San Pablo de Cacha, de la provincia de Canchis.

Los fundamentos en que se apoya el dictamen nos persuade de que sería un acto de justicia sancionarlo en los términos en que está concebido el proyecto.

Por estas razones, vuestra Comisión opina porque lo aproveis; salvo mas acertado acuerdo.

Lima, octubre 4 de 1899.

*Benigno La Torre—Justo Niño de
Guzmán—M. Teófilo Luna*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, setiembre 18 de 1897.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia, á V.E., con el proyecto de su referencia, el adjunto dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial, que ha sido aprobado por esta H. Cámara, elevando al rango de villa el pueblo de

San Pablo, capital del distrito de Cacha, en la provincia de Canchis.

Dios guarde á V. E.

Aurelio Sousa.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN
TERRITORIAL

Señor:

El Congreso en la legislatura de 1897, estimando fundada la necesidad de que el tercer distrito de la provincia de Canchis tenga por capital uno de sus pueblos más comerciales, de crecida población y de verdadera posición central, amparó el proyecto del H. diputado señor Delgado, declarando el pueblo de San Pablo capital del expresado distrito.

Los informes de las autoridades municipal y política, uniforme y favorablemente emitidos entonces, persuaden también, en esta vez, á vuestra Comisión para que se pronuncie por la moción del mismo H. representante de Canchis, relativa á elevar á la categoría de villa el mencionado pueblo de San Pablo.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión: de que elevéis á villa el pueblo de San Pablo, capital del distrito de Cacha, de la provincia de Canchis.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 1.º de 1897.

M. Luis Alva—Tomás Ganoza—Fidel Díaz—M. Genaro Gamboa.

—Se puso en debate el dictamen.

El señor **Luna** —Excmo. señor: Está pendiente el aplazamiento que ha acordado la Cámara sobre todos los asuntos territoriales; por eso pido que previamente se declare levantado el aplazamiento que sólo se levantó para discutirse el proyecto del H. señor García Calderón referente á Chosica.

El señor **Cárdenas** —Esa resolución que adoptó la Cámara no se refiere á

este proyecto, que trata simplemente de un título colorado. Ese aplazamiento se refiere á la variación de las provincias; pero no á los proyectos relativos á hacer villas ó ciudades, &c., que no tienen que ver nada con el aplazamiento que adoptó la Cámara sobre asuntos verdaderamente de demarcación territoriales.

El señor **Montoya**.—Me adhiero, Excmo. señor, al pedido de que se considere levantado el aplazamiento.

El señor **Presidente**.—Si su señoría lo solicita, se consultará mañana la suspensión del aplazamiento, antes de la orden del día.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y fué aprobado el dictamen.

El secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN
DE DEMARCACIÓN
TERRITORIAL

Señor:

Ha pasado al estudio de vuestra Comisión, el proyecto presentado por el H. señor senador por La Libertad, doctor don Manuel Brañez, por el que se asciende á la categoría de villa los pueblos de Huancaspata y Buldibuyo, capitales de los distritos del mismo nombre en la provincia de Patate.

Según lo manifiesta el autor del proyecto, el adelanto comercial é industrial de los referidos pueblos son la causa justificativa del referido proyecto. A juicio de la Comisión informante, nadie mejor que el representante del departamento á que pertenecen las citadas é reünseripciones debe estar al corriente de sus necesidades y, por lo tanto, la Comisión no encuentra inconveniente para que se satisfaga una de las que insinúa en la moción, de que se trata, y, en consecuencia es de sentir que la aprobéis.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre de 1899.

Benigno La Torre.—J. N. de Guzmán.—M. Teófilo Luna.

El Congreso, &c.

Lima, 3 de octubre de 1899

Considerando:

Que el adelanto comercial é industrial de los pueblos de Hancaspata y Buldibuyo, capital de los distritos del mismo nombre de la provincia de Pataz, son circunstancias que influyen para elevarlos de categoría;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elébase á la categoría de villa los pueblos de Huancaspata y Buldibuyo, capitales de los distritos del mismo nombre en la provincia de Pataz.

Lima, octubre 10 de 1897.

(Firmado) *Manuel Brañez*

—Se puso en discusión el dictámen y fué aprobado sin observación.

El secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN
DE INSTRUCCIÓN

Señor:

Del exámen de los antecedentes con que la señorita Esther Festini funda su solicitud para que el Congreso la dispense del exámen general de instrucción media y pueda matricularse en la Facultad de Letras, aparece que la expresada señorita se encuentra colocada en situaciones muy especiales, y casi fuera del reglamento de instrucción pública, como se manifiesta en el dictámen aprobado en la H. Cámara de Diputados remitido para su revisión ante el H. Senado.

Los que suscriben, reproduciendo las razones aducidas en el referido dictámen, opinan porque os dignéis acceder á la solicitud de la señorita Festini; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 9 de 1899.

*F. García Calderón.—M. C. Barrios
—J. Valderrama.*

Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores

Para su revisión por el H. Senado me es honroso pasar en copia á V.E., con los antecedentes originales de la materia, el adjunto dictámen de la Comisión de Instrucción, que dispensa á la señorita Esther Festini del exámen general de instrucción media que exige el reglamento general del ramo á los aspirantes universitarios.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)—*Aurelio Sousa*

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN
DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

La solicitud de la señorita Esther Festini, directora de un colegio de instrucción media de esta capital, para que la H. Cámara la dispense del examen general de instrucción media, y pueda matricularse en la Facultad de Letras; está acompañada de un certificado de dicha Facultad, en el que consta que la recurrente ha cursado y rendido examen, con buen éxito, en la clase de Pedagogía; y de tres certificados expedidos por catedráticos de la misma Facultad, por los que consta, igualmente, que ha asistido, con puntualidad á las clases que ellos dictan.

El Reglamento general de Instrucción exige, realmente, que para ingresar, como alumno, á la Universidad, es indispensable que el aspirante á la matrícula presente, como título de competencia para seguir con provecho una carrera, certificado ó diploma de instrucción media expedido por un jurado *ad hoc*; pero el mismo Reglamento nada dice respecto á aspirantes al ingreso á la Universidad, que están en las condiciones especiales de la señorita Festini. En electo, la autora de la presente solicitud, es profesora de instrucción media, ha cursado, durante un año, clases universitarias, ha rendido examen en la Universidad, y, por lo mismo, no está en iguales condiciones que los estudiantes á los que

se refiere el reglamento sobre instrucción pública.

Por otra parte, se trata de una señorita que, no solo por razón de su sexo, sino, además, por el notable aprovechamiento con que se distingue en los estudios que sigue, se hace acreedora á que la H. Cámara le dispense la gracia que solicita.

En virtud de esta breve exposición, vuestra Comisión es de sentir, que accedáis á la solicitud de la señorita Festini, haciendo constar lo excepcional del caso, que, por ningún motivo, sirva de precedente para autorizar peticiones análogas, salvo, en todo caso, mejor acuerdo.

Dáse cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1899.

Jorge Polar — Rodrigo Herrera — Miguel A. Rojas — Alejandro Iberico — G. Olano.

Excmo. Señor:

Esther Festini, directora del «Liceo Grau», impulsada por el anhelo de que los beneficios de la instrucción superior se hagan prácticos y se generalicen en la juventud peruana, ocurro, respetuosamente, al H. Congreso, en solicitud de que se me dispense del requisito del examen de aspirante para ser matriculada en la Universidad, como alumna de la Facultad de Letras.

Mi empeño por propagar la instrucción en las niñas, y mi afición por la enseñanza, me decidieron á fundar un colegio, que es el que dirijo, con el nombre de «Liceo Grau», que abraza los tres grados de instrucción primaria y el primero de media, y que cuenta hoy con competente número de alumnas: el éxito alcanzado en este ejercicio, alienta mi deseo de perfeccionarme en la enseñanza y adelantar mis propios conocimientos; pero la labor duplicada de enseñanza y aprendizaje, no me permite el tiempo que demanda la preparación para el examen de aspirante que, por otra parte, me haría retroceder del punto á que he llegado, pues, ya el año pasado, asistí, como alumna libre, á la clase de Pedagogía, y con el mismo carácter rendí mi examen, y en el presente año concurro, puntualmente, á las clases de Filoso-

fía Fundamental, Literatura Castellana y Sociología, como hago constar por los certificados que acompaño; pero sin el derecho de rendir exámenes y obtener el grado, porque no estoy matriculada.

Confiado, pues, en que la benevolencia del Soberano Congreso aliente mi noble aspiración, excusándome de una mera formalidad para lograr el fin que persigo; imploro de la plenitud de sus facultades la concesión indicada en el exordio.

Lima, 16 de agosto de 1899.

Excmo. señor:

Esther Festini.

—Se puso en debate el dictamen de la Comisión de Instrucción del Senado.

El señor **Luna** — Pido que la votación se haga por partes; porque en la conclusión se dice, que esta concesión no sirva de precedente; y ésto no me parece justo; porque en el mismo caso pueden encontrarse otras señoritas, y no puede aprobarse esta concesión en esos términos, porque la revestiríamos de cierto carácter odioso si sólo la hacíamos para la señorita Festini.

El señor **Cárdenas**.— Es evidente que la frase *no sirva de precedente* no forma parte de la conclusión. El Congreso no puede inhabilitarse para conceder á otras señoritas la misma gracia, siempre que estoviesen en las mismas condiciones y se hicieran acreedoras á ellas.

Esto no es favor, y, después de todo, el mismo Rector de la Universidad sirve de garantía de que no se trata de un favor sino de un merecimiento, y el Senado no vá á votar otra cosa sino que accede á la solicitud.

El señor **Presidente**.—En todo caso, los representantes tienen derecho de votar como lo crean conveniente. Como dice el H. señor Cárdenas, no puede votarse la parte negativa porque no es materia de votación.

El Sr. **Luna E.**—Así debe contestarse á la H. Cámara de Diputados; tiene que decirse que la última parte no se vota.

El señor **Presidente**.—Se dirá, sim.

plemente, que se accede ó se rechaza la solicitud.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas la conclusión del dictámen, solo hasta las palabras «señorita Festini»; y fué aprobada por diez y nueve balotas contra diez y siete.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE PREMIOS

Señor:

Vuestra Comisión de Premios se inhibe del conocimiento de este asunto por cuanto la aclaración que solicita el Ejecutivo de la resolución legislativa que concedía pensión de montepío á doña Mercedes Zavala, no es de su competencia.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 5 de 1899.

(Firmado) *A. de Ocampo.*—*M. Teófilo Luna.*—*Justo Niño de Guzmán.*

El señor **Presidente.**—Tengo que advertir á la Cámara, que, por error de la mesa se pasó este asunto á la Comisión de Premios, creyéndolo un asunto particular, siendo una ley dada en la Legislatura pasada, que el Ejecutivo observó. Por error, repito, se pasó á la Comisión de Premios, cuando debió pasar á la Comisión de Legislación, y como ya no debe celebrarse sino la última sesión secreta, para ocuparse de este punto, por eso doy cuenta de él en sesión pública, para salvar el trámite.

—Después de esta explicación dada por S.E., se votó el dictámen y fué aprobado; remitiéndose el expediente de la materia á la Comisión principal de Legislación.

Después de lo cual, S.E. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

48.^a sesión, del viernes 13 de octubre
de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Escudero, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Loli, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoea, Ortiz, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De los SS. secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al H. Senado, por indicación del señor Araujo, á reunirse en Congreso el día que tenga á bien designar, con el fin de resolver las insistencias pendientes.

A la orden del día.

De los mismos, solicitando, por acuerdo de la Comisión principal de Presupues o de esa H. Cámara, copia del informe expedido por el Ejecutivo, el año último, sobre la adición que comprendía el aumento de la tarifa á las existencias de tabacos.

Al archivo, remitiéndose la copia.

De los mismos, participan lo que ha sido aprobada la redacción de la resolución que cede el uso de una finca de propiedad del Estado, á la sociedad Auxiliadora de la Infancia.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que dispone se consigne en el Presupuesto general la suma de £ 3,000 para la reparación y compostura del cauce del río Lambayeque.

Al archivo ambos oficios.